



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 13 de 2017, recibido el 16 del mismo mes y año, el señor JAIRO A. VELEZ, en su condición de Gerente de la Empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A., FRUTESA., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2, solicita concesión de aguas superficiales para beneficio del predio El Silencio, ubicado en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de uso de suelo
- Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 222-94
- Fotocopia de cédula del representante legal
- Certificado de Cámara de Comercio actualizado
- Copia de Consignación y recibo de Caja No. 851 de CORPAMAG
- Plano del sistema de Riego
- Plano del sistema de Drenaje
- Plano del Sistema de Captación

Que se revisa la documentación allegada y se admite la solicitud a través del Auto No. 606 de Junio 27 de 2017 con la finalidad de que el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta a través de un funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Julio 18 de 2018, funcionario contratista de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"ANTECEDENTES

El Predio El Silencio tradicionalmente ha venido siendo utilizado para actividades pecuarias. Sus nuevos propietarios, proyectan cambiar la actividad que actualmente se desarrolla, para incursionar en la agroindustria del cultivo del banano con fines de exportación. Para tal fin, requieren mayor cantidad de recurso hídrico y ven en el Río Sevilla la fuente natural para



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2935

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

obtenerlo. Razón por la cual, solicitan a la Corpamag una concesión de agua sobre la fuente hídrica ya mencionada.

SITUACIÓN

Mediante Oficio de fecha 13/06/2017, suscrito por el Señor Jairo Vélez, en calidad de gerente de Frutesa S.A., radicó en Corpamag mediante radicado No. 4791, la solicitud de concesión de agua para el proyecto de la referencia.

El Río Sevilla es una corriente natural de uso público no reglamentada, que nace en la parte media-alta del flanco Occidental de la S.N.S.M. y desembocando en la Ciénaga Grande de Santa Marta. Para el otorgamiento de concesiones sobre esta fuente de agua, se ha estimado que cuenta con un caudal medio de 6700 lps.

Mediante Auto de a referencia, la Subdirección de Gestión Ambiental admite la solicitud de concesión y ordena al E.S.N.S.M., realizar inspección técnica-ocular, evaluar y rendir concepto técnico de viabilidad.

INSPECCIÓN

La visita de inspección Técnica-Ocular se llevó a cabo el día 16 de agosto de 2017 y se contó con la presencia de Señor Jairo Vélez López como gerente de Frutesa S.A., Nilson Cervantes como Administrador de la Finca El Silencio e Ismael Acosta como Asesor Ambiental.

UBICACIÓN: El predio El Silencio se localiza en el margen derecho del Río Sevilla, alrededor de las coordenadas 10°49'6.50" N – 74°13'21.26", Vereda Caño Mocho, Corregimiento de Sevilla, Municipio de Zona Bananera.

Área Total de predio: 300 Ha.

Área a cultivar: 300 Ha.

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Caudal Solicitado: 300 lps.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA:

03 AGO. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA”

Aforo a la Fuente: No se llevó a cabo aforo a la fuente por no contarse con el equipo requerido para tal efecto. Se estimó un caudal 8500 lps. (La corriente presentaba aguas de creciente).

Perjuicios a Terceros: De otorgarse la solicitud, no se prevén daños a terceros, toda vez que aguas abajo del predio solicitante, no se encuentran concesiones de algún tipo.

Servidumbre de acueducto: No se requiere. Lo anterior debido a que a captación y la conducción se lleva a cabo dentro del mismo predio.

Usos del agua solicitada: Riego de cultivo de Banano

Sistema de Riego: Aspersión Subfoliar.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentaron manifestaciones de oposición por parte de terceros.

Sistema de Derivación, Conducción y almacenamiento del Recurso y retorno de sobrantes: Se proyecta realizar una derivación de las aguas del Río Sevilla, mediante bocatoma lateral que se construirá por su margen derecha sobre las coordenadas geográficas N 10°49'5.18" W 74° 13'54.93". Las aguas serían conducidas en una distancia de 600 metros por un canal hasta un reservorio, de donde será distribuida al cultivo de banano mediante sistema de riego por aspersión. Las aguas sobrantes o servidas que se produzcan retornan a la fuente superficial mediante sistema de canales de drenaje.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del Agua	Tipo de riego	Modulo riego (L/s*Ha)	Área a Regar (Ha)	Caudal Requerido (L/s)
Riego de Banano	Aspersión	0,81	300	243
Total Caudal Requerido				243

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

2935

RESOLUCION N°

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO

En CORPAMAG se tiene registro de 3 usuarios debidamente legalizados en el uso de las aguas del río Sevilla, con un caudal de 4666.2 L/s; y registro de 2 usuarios en proceso de legalización, con un caudal de 344.13 L/s. Como se anotó antes, consideramos como caudal medio anual de oferta de la cuenca 6700 L/s, Entonces:

Caudal de oferta	6700 L/s
Caudal ecológico 25% del caudal de oferta	1675 L/s
Caudal Concesionado	4466.2 L/s
Caudal en proceso de Legalización	424.13 L/s
Caudal Disponible	134.67 L/s

Se observa una disponibilidad del recurso hídrico de solo 134.67 L/s, lo cual sería insuficiente para el área a cultivar, teniendo en cuenta el sistema de riego a emplear.

OBSERVACIONES

Si el Solicitante ve viable la posibilidad de reformular su proyecto, en el sentido de solicitar el caudal restante a partir de concesión de agua subterránea, se le podría otorgar concesión por el caudal de 130 lps.

CONCEPTO

Bajo la situación antes expuesta, se considera técnicamente viable el otorgamiento de un caudal de 130 lps para la concesión de agua solicitada por FRUTESA S.A.; si bien, este caudal es inferior al solicitado, es decisión de FRUTESA S.A. definir si le es factible la restructuración del proyecto agrícola presentado solicitando el caudal restante a partir de captación de aguas subterráneas."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento



1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Banano, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la Empresa FRUTESA S. A., en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 18 de Julio de 2018 para el predio El Silencio para el riego del cultivo de banano.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2935

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Sevilla, a favor de la empresa FRUTESA S. A., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2, representada legalmente por el señor JAIRO A. VELEZ, en su condición de Gerente, para el predio El Silencio, localizado en el sector de Palomar, Municipio de Zona Bananera, para riego de un cultivo de Banano, en caudal de 130 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa FRUTESA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso hídrico mediante la tecnificación del riego y minimizando su gasto e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
2. Instalar sistema de medición de caudal en el punto de captación a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
3. No construir trinchos ó talanqueras sobre el cauce del río Sevilla.
4. No realizar talas de la vegetación en área de protección forestal del río Sevilla.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que ésta haga por concepto de la tasa por uso del agua.
6. Presentar las autodeclaraciones de agua captada, los primeros ocho (8) días de los meses de enero, abril y agosto de cada año.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA: 03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa FRUTESA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAIRO A. VELEZ quien actúa como Gerente General, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

2935

FECHA:

03 AGO. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTESA S. A., PROVENIENTE DEL RIO SEVILLA, EN CAUDAL DE 130 LPS, CON DESTINO A RIEGO DE BANANO, EN EL PREDIO EL SILENCIO, UBICADO EN EL SECTOR PALOMAR, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4785

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 13 AGO 2018 (13) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) JAIRO ALBERTO VELAZ COPEZ quien exhibió la C.C. No. 70.073.970 expedida en MEDELLIN en su condición de Propietario Resolución No. 7935 De fecha 03 Agosto 2018 el contenido de la de una copia del acto administrativo notificado. En el acto se hace entrega

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Jairo Alberto Velaz Copez
C.C. 70.073.970

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez
C.C. 12.012.416

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Page 10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10